



RESIDENTES Y REPATRIACIÓN

Asegura el regreso a tu hogar en España o en el extranjero

GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS OPCIONALES

Usted además podrá contratar las siguientes prestaciones complementarias opcionales si así lo ha elegido y se ha hecho constar en las Condiciones Particulares:

I.3.1. REPATRIACIÓN DE ASEGURADOS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA

I.3.1.1. Objeto de la Cobertura

Por la presente cobertura el Asegurador asume los gastos de traslado del Asegurado fallecido en España hasta su país de origen.

I.3.1.2. Asegurados

Las personas físicas de nacionalidad extranjera residentes legalmente en España, cuyas identidades figuren previamente en el Seguro de Decesos contratado con FAMILIAR DE SEGUROS ACTIVE S.A.

I.3.1.3. Duración

Su duración va ligada a la del Seguro de Decesos del que es complemento.

I.3.1.4. Ámbito de cobertura

Las garantías descritas son válidas exclusivamente para eventos que se produzcan en España, y para tener validez es imprescindible que el asegurado tenga su domicilio en España y residir habitualmente en él.

No obstante, también será objeto de cobertura el transporte o repatriación del Asegurado si la muerte se produce estando éste de viaje por un país de la Unión Europea.

I.3.1.5. Garantías

I.3.1.5.1. Repatriación o transporte del Asegurado fallecido en territorio español

En caso de defunción del Asegurado, **con exclusión de los menores de un mes de edad**, el Asegurador asume la organización del traslado de los restos del mismo hasta el aeropuerto internacional más cercano al domicilio del país de origen asumiendo los gastos del mismo. En dichos gastos se entenderán incluidos los de acondicionamiento post mortem de acuerdo con los requisitos legales.

Alternativamente, también se podrá realizar la incineración del cadáver en el lugar de fallecimiento (excluyendo los gastos de ceremonia) y del transporte de las cenizas hasta el aeropuerto internacional más cercano al domicilio en el país de origen.

No obstante, si el lugar del entierro o inhumación es en un país de la Unión Europea, el Asegurador asumirá los gastos y organización del traslado de los restos del Asegurado al lugar de inhumación.

Si por el contrario el lugar de entierro se localiza fuera de un país de la Unión Europea, el Asegurador asumirá la organización del traslado de los restos del Asegurado hasta el aeropuerto internacional más cercano al domicilio de su país de origen, a partir de ese momento el Asegurador indemnizará hasta un máximo de 1.000 euros, los gastos de traslado del Asegurado desde el aeropuerto hasta el lugar de destino, siempre con la oportuna presentación de las correspondientes facturas que justifiquen el gasto producido.

No estarán comprendidos los gastos de inhumación y ceremonia ni los de pompas fúnebres.

Este traslado se realizará siempre que por las autoridades competentes se concedan las oportunas autorizaciones y no medien causas de "fuerza mayor".

I.3.1.5.2. Acompañamiento de los restos mortales

El Asegurador pondrá a disposición de un familiar del Asegurado o de la persona que designe el Tomador del seguro, un billete de ida y vuelta en avión (clase turista) o de tren (1ª clase), al objeto de que pueda acompañar al cadáver en su viaje de repatriación hasta el lugar de entierro o aeropuerto internacional indicado en el artículo anterior.

Si el acompañante se encuentra en España se garantizarán los gastos de un billete de transporte al país de destino y su regreso a España, si por el contrario el acompañante sale del país de destino quedan garantizados estos gastos de transporte a España para recoger el cadáver y el posterior regreso a su país.

I.3.1.6. Exclusiones

Las garantías concertadas no comprenden:

- **Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquéllos en que concurra dolo o culpa grave por parte del mismo.**



- Las dolencias o enfermedades crónicas preexistentes, así como sus consecuencias, padecidas por el Asegurado con anterioridad a la contratación de la póliza.

- La muerte por suicidio durante el primer año de contratación de la póliza.

- La muerte como causa directa de la ingestión de alcohol, psicotrópicos, alucinógenos o cualquier droga o sustancia de similares características.

- Los supuestos que dimanen, de forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios o actos terroristas.

Queda excluida la repatriación o transporte del cadáver a aquellos países que en el momento de producirse el siniestro se hallen en estado de guerra o de sitio, insurrección o conflicto bélico de cualquier clase o naturaleza aun cuando no se hayan declarados oficialmente.

I.3.1.7. Petición de asistencia

Ante la producción de un siniestro que pueda dar lugar a las prestaciones cubiertas, el Asegurado deberá comunicarlo al Asegurador a través del servicio telefónico de urgencia en los siguientes números de teléfono: (+34) 961 59 35 10, indicando el nombre del Asegurado, número de Póliza, lugar y número de teléfono donde se encuentra y tipo de asistencia que precise; esta comunicación podrá hacerse a cobro revertido.

I.3.1.8. Disposiciones adicionales

El Asegurador no asumirá obligación alguna en conexión con prestaciones que no le hayan sido solicitadas o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo previo, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Cuando en la prestación de los servicios no fuera posible la intervención directa del Asegurador, éste estará obligado a rembolsar al Asegurado los gastos debidamente acreditados que deriven de tales servicios, dentro del plazo máximo de 40 días a partir de la presentación de los mismos.

Estas garantías complementarias forman parte integrante de la póliza correspondiente, **no teniendo validez separadas de la misma**. Las Condiciones Generales de dicha póliza son de aplicación en tanto no se opongan a lo que las presentes disponen.

I.3.1.9. Subrogación

Hasta la cuantía de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente póliza, el Asegurador quedará automáticamente subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder a los Asegurados o a sus herederos, así como a otros beneficiarios, contra terceras personas, físicas o jurídicas, como consecuencia del siniestro causante de la asistencia prestada.

De forma especial podrá ser ejercitado este derecho por el Asegurador frente a las empresas de transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo, en lo referente a restitución, total o parcial, del costo de los billetes no utilizados por los Asegurados.

I.3.2. Repatriación de Asegurados latinoamericanos residentes en España

Repatriación de Asegurados latinoamericanos residentes en España a su país de origen y servicios funerarios para sus familiares residentes en Latinoamérica especificados en el Suplemento de Prestación de Servicios Funerarios en Latinoamérica.

I.3.3. REPATRIACIÓN DE ASEGURADOS FALLECIDOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

I.3.3.1. Disposiciones previas

I.3.3.1.1. Asegurados

La persona física de nacionalidad española **residente en el extranjero**, beneficiaria del Seguro de Decesos concertado con FAMILIAR DE SEGUROS ACTIVE S.A.

I.3.3.1.2. Duración

Su duración va ligada a la del Seguro de Decesos del que es complemento.

I.3.3.1.3. Validez temporal

Para beneficiarse de las garantías cubiertas **el Asegurado deberá tener su domicilio habitual en un país extranjero, residir habitualmente en él y su tiempo de permanencia, fuera de dicha residencia habitual, no deberá exceder de 60 días, por viaje o desplazamiento**.

I.3.3.1.4. Ámbito territorial

Las garantías descritas son válidas para eventos que se produzcan en cualquier parte del mundo excepto en España, de acuerdo con lo que se especifique en el enunciado de cada una de las garantías.



grave por parte de este, la muerte por suicidio durante el primer año de contratación de la póliza. Los supuestos que dimanan, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios o actos terroristas.

I.3.3.4. Petición de asistencia

Ante la producción de un siniestro que pueda dar lugar a las prestaciones cubiertas, el Asegurado deberá comunicarlo al Asegurador a través del servicio telefónico de urgencia marcando los teléfonos: **(+34) 961 59 35 10**, indicando el Nombre del Asegurado, número de Póliza, lugar y número de teléfono donde se encuentra, y tipo de asistencia que precise; esta comunicación podrá hacerse a cobro revertido.

I.3.3.5. Disposiciones adicionales

El Asegurador no asumirá obligación alguna en conexión con prestaciones que no le hayan sido solicitadas o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo previo, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Cuando en la prestación de los servicios no fuera posible la intervención directa del Asegurador, éste estará obligado a rembolsar al Asegurado los gastos debidamente acreditados que deriven de tales servicios, dentro del plazo máximo de 40 días a partir de la presentación de los mismos.

Estas garantías complementarias forman parte integrante de la póliza correspondiente, no teniendo validez separadas de la misma. Las Condiciones Generales de dicha póliza son de aplicación en tanto no se opongan a lo que las presentes disponen.

I.3.3.6. Subrogación

Hasta la cuantía de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente póliza, el Asegurador quedará automáticamente subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder a los Asegurados o a sus herederos, así como a otros beneficiarios, contra terceras personas, físicas o jurídicas, como consecuencia del siniestro causante de la asistencia prestada.

De forma especial podrá ser ejercitado este derecho por el Asegurador frente a las empresas de transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo, en lo referente a restitución, total o parcial, del costo de los billetes no utilizados por los Asegurados.

Quedan excluidos de las coberturas de la presente póliza aquellos países que durante el viaje o desplazamiento del Asegurado se hallen en estado de guerra o de sitio, insurrección o conflicto bélico de cualquier clase o naturaleza, aun cuando no hayan sido declarados oficialmente y aquellos que específicamente figuren en el recibo o en las Condiciones Particulares.

I.3.3.2. Garantías

I.3.3.2.1. Repatriación o transporte del Asegurado fallecido

En caso de defunción de un Asegurado en cualquier lugar del mundo excepto España, el Asegurador organizará el traslado del cuerpo hasta el lugar que haya constituido su residencia habitual y que debe coincidir con el que figura en la póliza, o bien a cualquier otro punto del territorio español elegido por los familiares del Asegurado fallecido y se hará cargo de los gastos del mismo. En dichos gastos se entenderán incluidos los de acondicionamiento post mortem de acuerdo con los requisitos legales.

No estarán comprendidos los gastos de inhumación y ceremonia.

I.3.3.2.2. Desplazamiento de un familiar en caso de fallecimiento

En caso de fallecimiento del Asegurado, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del Asegurado o de la persona que designe el Tomador del seguro, un billete de ida y vuelta en avión (clase turista) o de tren (1ª clase) desde España hasta el país donde ocurrió la defunción, al objeto de que pueda acompañar al cadáver en su viaje de repatriación hasta el lugar de entierro o aeropuerto internacional más cercano en España.

Si el acompañante se encuentra en el país donde ocurrió la defunción se garantizará un billete de transporte (avión o tren) a España para acompañar el cadáver, y su posterior regreso.

El Asegurador, además abonará, en concepto de gastos de estancia del acompañante y contra la presentación de las facturas correspondientes, **hasta el límite de 42,07 euros/día y hasta un máximo de 210,35 euros.**

I.3.3.3. Exclusiones

Las garantías concertadas no comprenden:

Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquéllos en que concurra dolo o culpa

V.0124